

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

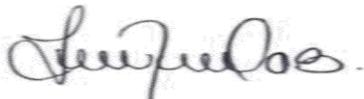
CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 14 de febrero de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 10.143.157
DIRECCIÓN	Carrera 8 Nro. 21-32 Interior centro Pereira Risaralda
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Auto No. 027 del 12 de enero de 2024
PROCESO RAD No.	05EE2022746300100001262 – ID 15008670
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Director Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: Desconocido
RECURSOS	No procede
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	15 de febrero de 2024 – hasta – 21 de febrero de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	22 de febrero de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 23 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor **ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA**, como representante legal de INADMON SAS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del Auto No. 027 del 12 de enero de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hacen saber los recursos que proceden contra el mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de febrero de 2024.

Atentamente,



LINA MARCELA BARRIENTOS GIL
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

p

Anexo(s): Acto Administrativo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO N° 027
(12/01/2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

Armenia Quindío –

Radicación No. 05EE2022746300100001262 – ID 15008670

EL DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución 4289 de 2023; y

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a la parte de la existencia de mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio y la imposición de cargos, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas en contra de la persona jurídica **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, representada legalmente por **ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.157 o quien haga sus veces, con domicilio principal la Carrera 8 Nro. 21-32 Interior centro Pereira Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito del 20 de mayo de 2022 con radicado en el gestor documental **005EE2022746300100001262**, el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de **INADMON JM S.A.S.** identificada con NIT **901514860-2**, Reportó accidente grave de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.131, ocurrido el 02 de febrero de 2022. (Folios 01 al 09) y se aportó la siguiente documentación:

- Copia del formato de investigación del accidente de trabajo de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.131, ocurrido el 02 de febrero de 2022.
- Diagrama de árbol de causas del accidente de trabajo de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.131
- informe del accidente de trabajo del empleador o contratante, realizado por INADMON JM S.A.S. con fecha de diligenciamiento 02 de febrero de 2022.

En consecuencia, se profirió el Auto de Averiguación Preliminar número 0661 del 03 de junio de 2022, en contra de **INADMON JM S.A.S.** comunicado mediante oficio con radicado **08SE2022746300100002052** del 08 de junio de 2022 a través de correo electrónico 4/72 con numero de certificado **E77872409-S** de la misma fecha. (Folios 14 al 19)

Continuación del Auto N° 027 DEL 12/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

Mediante requerimientos con radicado **08SE2022746300100002054** del 08 de junio de 2022, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social, solicito a **ARL SURA** información frente al accidente de trabajo ocurrido a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**, trabajadora de **INADMON JM S.A.S.** (folio 20)

Mediante correo electrónico con radicado **05EE2022746300100001491** de fecha 15 de junio de 2022, la **ARL SURA**. aportó la documentación que a continuación se relaciona: (folio 21- 28)

- oficio de respuesta a requerimiento
- formato de investigación del accidente de trabajo de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.131, ocurrido el 02 de febrero de 2022.
- Concepto técnico por la ARL sobre accidente de trabajo grave de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**
- verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción establecido como resultado de la investigación del accidente de trabajo sufrido por **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**
- evidencia de cierre de los planes de acción sobre la investigación de accidente de trabajo grave sufrido por **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**.

Mediante correo electrónico con radicado **05EE2022746300100001951** de fecha 10 de agosto de 2022 **INADMON JM S.A.S.** aportó la documentación que a continuación se relaciona: (folio 29 a 52)

- oficio de respuesta a auto de Averiguación Preliminar N°0661 del 03 de junio de 2022.
- Copia del Manual de Funciones para el cago de Auxiliar de Servicios Generales de **INADMON JM S.A.S.**
- Formato de listado de asistencia a capacitación sobre uso de EPP, realizado por INADMON JM S.A.S. a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**, de fecha 03 de diciembre de 2021.
- Copia de registros de entrega a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** de elementos de protección personal tales como delantal, guantes, tapabocas, ropa de trabajo y zapatos antideslizantes, de fecha 03 de diciembre de 2022.
- Copia de la evaluación de Estándares Mínimos de **INADMON JM S.A.S.** realizada por ARL SURA, con un porcentaje de cumplimiento de 73.75%.
- Copia de la Matriz de Peligros para el cargo de Servicios Generales de INADMON JM S.A.S.
- Concepto técnico por la ARL sobre accidente de trabajo grave de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**
- formato de investigación del accidente de trabajo de **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.131, ocurrido el 02 de febrero de 2022.
- Formato de listado de asistencia a capacitación sobre lección aprendida y divulgación de informe de inspección de seguridad, realizado por INADMON JM S.A.S. a varios colaboradores, de fecha 31 de mayo de 2022.
- Formato de listado de asistencia a Inducción SST, divulgación de Política y responsabilidades SST realizado por INADMON JM S.A.S. a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**, de fecha 01 de diciembre de 2021.
- Formato de evaluación inducción y reinducción SST realizada por **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**, de fecha 01 de diciembre de 2021.
- Formato de listado de asistencia a capacitación sobre prevención de accidentes de trabajo, riesgo locativo y autocuidado, realizado por INADMON JM S.A.S. a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**, de fecha 21 de diciembre de 2021.
- Copia del procedimiento de inducción, reinducción y capacitación de INADMON JM S.A.S.

Mediante Auto Número N° 1062 del 27 de noviembre de 2023, se Comunicó la Existencia de Merito para Adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio a **INADMON JM S.A.S.**; comunicado a través de la página Web del Ministerio del Trabajo; lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación enviada a la dirección física que consta en el Certificado de Cámara de Comercio no existe, según certificación de la empresa de Servicios Postales 4/72. (folios 55 a 64)

Mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira (folio 65 a 67) se verificó la existencia de la persona jurídica **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, representada legalmente por **ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.143.157 o quien haga sus veces, con domicilio principal la Carrera 8 Nro. 21-32 Interior Centro Pereira Risaralda.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

INADMON JM S.A.S. identificado con NIT 901514860-2, representada legalmente por **ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.143.157 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, dirección: Carrera 8 Nro. 21-32 Interior centro.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona jurídica **INADMON JM S.A.S.**, identificado con NIT 901514860-2, representada legalmente por **ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.143.157, o quien haga sus veces, con domicilio la Carrera 8 Nro. 21-32 Interior centro Pereira Risaralda.

FRENTE AL REPORTE EXTEMPORÁNEO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE

ARTÍCULO 2.2.4.1.7 DEL DECRETO 1072 DE 2015

“Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.”

FRENTE A LA FALTA DE EXAMEN MEDICO DE INGRESO

ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 2346 DE 2007 – NUMERAL 1

“ARTÍCULO 3o. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

- 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.*
- 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).*
- 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.*

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.”

ARTÍCULO 2.2.4.6.24 DEL DECRETO 1072 DE 2015 – PARÁGRAFO 3

“ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia

epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;

FRENTE A LA AUSENCIA DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIFICA

ARTÍCULO 2.2.4.6.8. DEL DECRETO 1072 DE 2015 – NUMERAL 9

“Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

...9. Participación de los Trabajadores: ...

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas”

ARTÍCULO 2.2.4.6.11. DEL DECRETO 1072 DE 2015- PARÁGRAFO 2.

“Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

(...)

*PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y **de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar**, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.”*

5. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS

- **CARGO PRIMERO:** Haber incurrido en el presunto incumplimiento del Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015; toda vez que, **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, al parecer no reportó el accidente de trabajo sufrido por **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** dentro de los dos días siguientes a la ocurrencia de este, teniendo en cuenta que el evento grave tuvo ocurrencia en fecha 2 de febrero de 2022 y el reporte fue recibido en esta Dirección Territorial en fecha 20 de mayo de 2022.
- **CARGO SEGUNDO:** Haber incurrido en el presunto incumplimiento del artículo 3 de la resolución 2346 de 2007 – numeral 1 y del artículo 2.2.4.6.24 del decreto 1072 de 2015 – parágrafo 3; toda vez que, al parecer **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, no practicó evaluación médica preocupacional o de preingreso a la señora **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**.
- **CARGO TERCERO:** Haber incurrido en el presunto incumplimiento del Parágrafo 2 Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 y del Numeral 9 Artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015; toda vez que, al parecer **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, no brindó capacitación específica a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** previa al inicio de sus labores como Auxiliar de Servicios Generales.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDENTES

En caso de comprobarse los cargos formulados en contra de INADMON JM S.A.S., cuyo NIT es 901514860-2, y de demostrarse que la citada efectivamente vulneró, violó o incumplió las disposiciones normativas antes citadas, las Sanciones o Medidas que acarrearán dichas conductas se exponen a continuación:

▪ **LEY 1562 DE 2012**

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso." Negrilla fuera de texto.

▪ **DECRETO 1072 DE 2015**

"Artículo 2.2.4.6.36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director (e) de la Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGO en contra de la persona jurídica INADMON JM S.A.S. , identificado con NIT 901514860-2, representada legalmente por ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía número 10.143.157 o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Pereira, Risaralda, dirección: Carrera 8 Nro. 21-32 Interior centro, Lo anterior, con ocasión del posible incumplimiento normativo en materia de riesgos laborales con relación al Accidente de Trabajo Grave sufrido por la Señora MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.131, ocurrido el 02 de febrero de 2022.

Continuación del Auto N° 027 DEL 12/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **FORMULAR LOS SIGUIENTES CARGOS** en contra de **INADMON JM S.A.S.**, identificado con **NIT 901514860-2**, representada legalmente por **ALEXANDER REINOSA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.143.157 o quien haga sus veces:

CARGO PRIMERO: Haber incurrido en el presunto incumplimiento del Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015; toda vez que, **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, no reporto el accidente de trabajo sufrido por **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** dentro de los dos días siguientes a la ocurrencia de este.

CARGO SEGUNDO: Haber incurrido en el presunto incumplimiento del artículo 3 de la resolución 2346 de 2007 – numeral 1 y del artículo 2.2.4.6.24 del decreto 1072 de 2015 – parágrafo 3; toda vez que, al parecer **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, no practicó evaluación médica preocupacional o de preingreso a la señora **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS**.

CARGO TERCERO: Haber incurrido en el presunto incumplimiento del Parágrafo 2 Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 y del Numeral 9 Artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015; toda vez que, al parecer **INADMON JM S.A.S.** identificado con NIT 901514860-2, no brindo capacitación específica a **MARTHA LILIANA OCHOA ARIAS** previa al inicio de sus labores como Auxiliar de Servicios Generales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesa que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

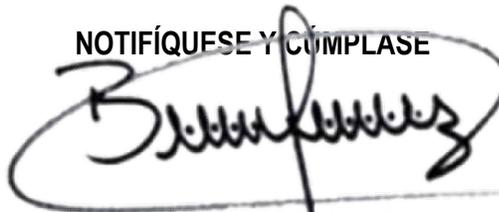
ARTÍCULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Quindío (E)
Ministerio del trabajo

Proyectó: Lina Marcela B.G

Revisó: Sandra Eliana G.R

Aprobó: b. Jaramillo Zapata